*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición que importa la presentación de fs. 83/89, ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 166, inciso 2°, y 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta de que la resolución que desestimó esta queja fue debidamente notificada el 13 de marzo de 2014 (conf. cédula de fs. 82/82 vta.) y el recurrente solicitó la revisión de lo resuelto el día 20 del mismo mes (conf. cargo obrante a fs. 89).

Que, por lo demás, las decisiones de esta Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno, sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina (Fallos: 311:2351; 313:577, entre muchos otros).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 83/89. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos de aclaratoria y nulidad interpuesto por **Vicente Alberto Santino, letrado en causa propia.**